
LEY 10.231

Sustituyendo el inciso c) del artículo 4° del Decreto Ley 9.650/1980.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyese el inciso c) del artículo 4° del Decreto Ley 9.650/1980, por el siguiente:

Art. 4°

- c) Con la contribución obligatoria a cargo de los empleadores por el importe del ciento por ciento (100%) de las diferencias establecidas en el inciso b).

Art. 2° Esta ley comenzará a regir con efecto retroactivo desde el día de entrada en vigencia de la Ley 10.197.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado y aprobado sobre tablas por Diputados el 18 de octubre de 1984.

Sancionada por el Senado el 25 de octubre de 1984.

Promulgada el 13 de noviembre de 1984, por Decreto 7295/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 6 de diciembre de 1984.
